14-000068

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD
§
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIOECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN (OFSA)
OFICINA DE LAS COMUNIDADES ESPECIALES (OCE)

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA UNA ALIANZA CON EL PROGRAMA *ASES ACTÚA* EN LAS COMUNIDADES ESPECIALES DE PUERTO RICO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD**, Corporación Pública autorizada para otorgar este acuerdo, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Ricardo Rivera Cardona, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, facultado mediante las disposiciones de la Sección 2 Inciso (k) de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" en adelante denominado **ASES.**

DE LA SEGUNDA PARTE: La **OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIOECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN (OFSA), OFICINA DE LAS COMUNIDADES EXPECIALES (OCE),** agencia gubernamental autorizada para otorgar este acuerdo y creada por virtud de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, representada en este acto por la Coordinadora General, Dra. María Lourdes Rivera Grajales, mayor de edad, casada y vecina de Fajardo, Puerto Rico, en adelante denominada **OCE.**

EXPONEN

POR CUANTO: La **ASES** es una Corporación Pública creada por la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, responsable de negociar y contratar con aseguradoras e implantar un seguro de salud para todos los puertorriqueños, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien lo requiera. Además es la

responsable de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para los empelados de gobierno.

POR CUANTO: La Ley 72 dispone que la **ASES** debe establecer en los contratos que suscriba con las aseguradoras u otros proveedores de salud los mecanismos de evaluación y de cualquier otra naturaleza que garanticen todos los aspectos que afecten, directa o indirectamente, la accesibilidad, calidad, control de costos y utilización de los servicios, así como la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes

POR CUANTO: **ASES** mantiene acuerdos con aseguradoras, organizaciones de salud mental, administradores de beneficios de farmacia y otros grupos médicos que le ofrecen servicios al pueblo de Puerto Rico, incluyendo las Comunidades Especiales.

POR CUANTO: **ASES** a su vez fiscaliza y evalúa las compañías aseguradoras y las organizaciones de salud mental contratadas para lograr la prestación de servicios de salud mental y física de forma costo-efectiva sin sacrificar la calidad de los mismos.

POR CUANTO: **ASES** ha creado el Programa *ASES Actúa*, que busca educar a los ciudadanos sobre los requisitos y beneficios del Programa MI SALUD.

POR CUANTO: **El Coordinador General de la Oficina de las Comunidades Especiales (OFSA),** al amparo de la Ley habilitadora que crea la OFICINA PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIOECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN, (**en adelante "OCE"**) está facultada para establecer convenios o acuerdos necesarios y convenientes, a los fines de alcanzar el postulado principal de su estatuto; la autogestión y apoderamiento comunitario.

POR CUANTO: **La Oficina de las Comunidades Especiales (OFSA) (OCE),** origina la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales, así como con las instituciones de la sociedad civil.

POR CUANTO: Ambas partes reconocen que a través de este convenio que los residentes de las Comunidades Especiales se beneficiarán de la

orientación y la capacitación para que los residentes de las Comunidades Especiales tengan acceso y conozcan los Servicios de Salud que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Ambas partes entienden la importancia de que las comunidades reciban capacitación en desarrollo comunitario, solidaridad y apoderamiento comunitario y autogestión, a través de los propios programas existentes en el Estado, como posibles vías para su el mejoramiento pleno de su entorno social, en este caso el acceso a los servicios del Sistema de MI Salud y a lograr un entendimiento de las responsabilidades de la Administración de Seguros de Salud en la Comunidad.

POR TANTO: Por las razones anteriormente expresadas, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La **ASES**, en coordinación con la **OCE**, realizarán visitas a las Comunidades Especiales para ofrecer los siguientes servicios:

1. Conversatorio con las Comunidades para orientar sobre el acceso a los servicios de salud y recibir insumo de estas en torno a su funcionamiento.
2. Ofrecer a veinticinco (25) comunidades especiales, capacitación sobre el proceso para participar del Programa *MI SALUD*.
3. Registro e inscripción de residentes de las Comunidades en el Programa *MI SALUD*.
4. Designar a una persona encargada de la implantación de este Convenio.
    a. Jorge L. Mas Saavedra, Ayudante Ejecutivo de la ASES, será la persona designada para representar a la ASES en este Acuerdo.

SEGUNDA: La **ASES**, en coordinación con la **OCE**, atenderá las situaciones que puedan surgir con el Programa *MI SALUD* y mantendrá una comunicación estrecha con las Comunidades a través de los organizadores de la **OCE**.

TERCERA: La **OCE** ofrecerá los siguientes servicios:

1. Identificar veinticinco (25) comunidades que participarán del programa.
2. Convocar a las Comunidades para las visitas de **ASES**.
3. Promover a que los participantes llenen los formularios de solicitud, satisfacción o querellas.
4. Coordinar junto a **ASES** los Conversatorios objetos de este Convenio.
5. Ofrecer un taller, charla o dinámica de quince (15) minutos sobre autogestión y participación comunitaria en el Conversatorio de **ASES**.
6. Designar un personal a cargo de la implantación del Convenio.
    a. Osvaldo R. Rojas Vega, Ayudante Interagencial de la Oficina de Comunidades Especiales, será la persona designada para representar a las Comunidades Especiales en este Acuerdo.

CUARTA: Las partes se comprometen a desarrollar en conjunto todas las actividades inherentes al desarrollo y crecimiento del programa, y a proyectar, diseñar y programar estrategias integrales que permitan el buen funcionamiento del programa.

QUINTA: Los representantes de ambas partes, velarán por el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, establecerán los mecanismos de operación, resolverán cualquier controversia que surja de la interpretación o puesta en práctica de la Alianza, ofrecerán las recomendaciones y sugerirán las modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

SEXTA: **ASES** certifica que al presente no representa ni representará durante la vigencia de este Convenio Colaborativo a personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con la agencia, de conformidad al artículo 3.3 (g) de la Ley de Ética Gubernamental.

SÉPTIMA: Las partes son dependencias gubernamentales que no discriminan por razón de edad, raza, sexo, origen social o nacional, impedimento físico o mental, condición social, ideas

políticas y religiosas. Las partes certifican que no discriminan ni discriminarán por ninguna de las razones especificadas ni por ninguna otra protegida por ley.

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para dejar sin efecto el mismo y resolverlo. **ASES** podrá cancelar el Convenio sin previo aviso, en cualquier momento en caso de negligencia, abandono o incumplimiento.

NOVENA: Las partes acuerdan que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas o condiciones no afectará la validez de las demás, las cuales permanecerán vigentes.

DÉCIMA: Los servicios objeto de este Convenio no podrán prestarse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

UNDÉCIMA: Este Convenio tendrá vigencia de dos (2) años desde la fecha de su otorgamiento. Dicho Convenio será renovado por un término igual si dentro de los treinta días previos a su vencimiento ninguna de las partes solicita su terminación por escrito.

DEODÉCIMA: Este convenio podrá ser enmendado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. De aprobarse la misma, se oficializará a través de un nuevo documento. La parte que solicite alguna enmienda dirigirá la misma al Secretario de la otra agencia o su representante autorizado.

ACEPTACIÓN

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes aceptan este Convenio Colaborativo después de haberlo leído en todas sus partes y estar de acuerdo con su redacción por estar conforme a lo estipulado y lo ratifican firmándolo y estampando las iniciales en el margen izquierdo de cada hoja del Convenio Colaborativo, hoy 7 de octubre de 2013.

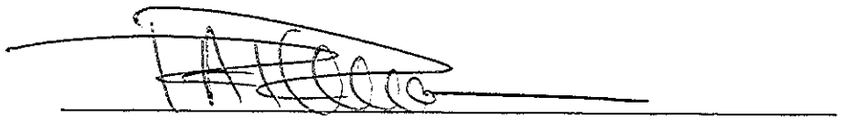

RICARDO A. RIVERA CARDONA
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD
SS 660-50-0678

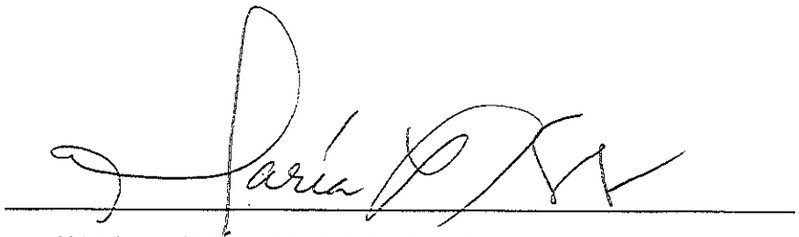

DRA. MARÍA LOURDES RIVERA GRAJALES
COORDINADORA GENERAL
OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIOECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN (OFSA)
OFICINA DE LAS COMUNIDADES ESPECIALES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SS 660-63-6719

§